

Oficio No. CONAMER/19/3021

Asunto: Solicitud de información respecto de la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado *"Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se determinan los criterios para la procedencia de la cesión de los permisos para las actividades de expendio al público en estaciones de servicio de petrolíferos, con excepción del gas licuado de petróleo y el propano cuando se utiliza como combustible"*.

Ref. 65/0009/300519

Ciudad de México, 6 de junio de 2019

2019 JUN -7 AM 11:32

Sin anexo

Lic. Ingrid Gallo Montero
Secretaría Técnica
 Comisión Reguladora de Energía
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado **Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se determinan los criterios para la procedencia de la cesión de los permisos para las actividades de expendio al público en estaciones de servicio de petrolíferos, con excepción del gas licuado de petróleo y el propano cuando se utiliza como combustible.**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 30 de mayo de 2019, a través del portal electrónico correspondiente¹.

En ese contexto, como parte de la información indicada por la CRE dentro del formulario de solicitud de exención de presentación del AIR el objetivo de la propuesta regulatoria es:

- Permitir la autorización de los trámites de cesión de permisos para las actividades de expendio al público en estaciones de servicio de petrolíferos, con excepción del gas licuado de petróleo y el propano cuando se utiliza como combustible, a efecto de flexibilizar dicho procedimiento.

¹ www.cofemersimir.gob.mx



A efecto de soportar la intención del anteproyecto regulatorio ese Órgano Regulador incluyó la siguiente información:

"[...] durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al 9 de mayo de 2019, la Unidad de Hidrocarburos recibió 1,695 solicitudes de autorización para la cesión de los permisos otorgados por la CRE, las cuales: i) 375 fueron aprobadas; ii) 436 fueron desechadas; iii) 625 no fueron admitidas a trámites; iv) 5 fueron negadas; v) 23 fueron desechadas o los solicitantes se desistieron, y vi) 231 se encuentran en trámite. Del análisis y revisión a las solicitudes revisadas por la CRE, se advierte que solamente el 25% de las solicitudes para la cesión de permisos fueron aprobadas por dicho Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

Asimismo, de las respuestas recibidas por parte de los permisionarios a los requerimientos y prevenciones enviados por esta Dependencia donde se solicitaba la presentación de información o documentación que acreditara el cumplimiento de sus obligaciones, se encontró, en una muestra de 633 solicitudes evaluadas, que 196 (30.96%) cumplían con lo solicitado y 437 (69.04%) [...]"

De igual manera esa Comisión abunda señalando que el incumplimiento de la obligación de presentar los reportes diarios de información estadística por parte de los permisionarios que ya no desean continuar desarrollando las actividades que se encuentran amparadas en el permiso y la no aprobación de los trámites de la cesión por el incumplimiento de dicha obligación, son factores que pueden influir en el mercado energético de manera negativa, limitando la dinámica del expendio en estaciones de servicio, así como la posible afectación al suministro de combustible en detrimento del usuario final.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la CONAMER considera que si bien la CRE incluye la información que justifica el beneficio que podría representar la reducción de la carga regulatoria para aquellos permisionarios que ya no desean continuar ejerciendo o desarrollando la actividad prevista en el permiso de expendio al público en estaciones de servicio de petrolíferos, con excepción del gas licuado de petróleo y el propano y, consecuentemente, agilizando los tiempos de resolución de los trámites de cesión, esta Comisión observa que ese Órgano Regulador no incluyó las homoclaves del o los trámites actualmente inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) relativos **solicitudes de autorización para la cesión de los permisos otorgados por la CRE** objeto de la propuesta regulatoria, responsabilidad con la que deben cumplir los sujetos obligados previstos en la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), de conformidad con los artículos 43 y 48 de ese precepto legal.

En ese orden de ideas, esta Comisión considera necesario que la CRE incluya en su justificación la homoclave de los trámites específicos inscritos en el RFTS y que tienen que ver con las acciones regulatorias del anteproyecto, con la finalidad de contar con los elementos precisos respecto de los procedimientos y requisitos solicitados por la Autoridad, en consecuencia la CONAMER solicita a la CRE la información ya referida con la finalidad de contar con los elementos necesarios para autorizar la solicitud de exención de presentación del AIR que le permitan a esa Comisión abonar certidumbre en el mercado de hidrocarburos para concretar oportunidades comerciales y de inversión, como lo argumenta en el formulario y el anteproyecto remitidos a la CONAMER.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción IV, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, penúltimo párrafo y 10, fracciones IV y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria², así como artículos Primero fracción IV, y Segundo, fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



GILBERTO LEPE SAENZ

Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

³ Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

